C. 9-6.

Copia del poder y remate de lo
Granado ante el señor Lugar Teni
ente de Justicia de la Valle de Ena y en
su nombre Martin Aguerre de Domin
go Sauendelarrua y Miguel de Casso Guar
dabeallen y otros.

Die septimo mensis decembris Anno
Domini M° D° LVij in loco de Lar
go coram Dño Petro Antonio Lafuen
te Locumtenente pro ill.mo et ex.mo
D. Josepho de Salas Jaqz. Vice
Palatino in hac ditione Ego Petro me
Joanne de Lopez Not.o
Eadem die et loco Dominus
Valier de Larrea Prde a
Martinez de Gallego y Mi
guel de Casso Vecinos
del Lugar de Salles Vera

sobre la que se llevaron
del Renaño que tenía
~~en la ganado~~ en Logarti
da Procesales a dos de no
viembre deste año mil
seiscientos y cincuenta y
siete se entiende autoridad
y jurisdicción en tocante
para reformandose las au
ciones criminales para
pedirla conocimiento de lui
dos a quien le pertenecieren

presente sumarios y siguien
de los autos respondió que como
oficial y de ellos consta
do por los Jurados de estas
del lugar de allen y Presen
tiendo el ganado por una Re
cibido otro en termino de
otro lugar de allen y de la mu
ca por la vecindad de los segun
cionamiento que con en
los dos lugares conforme la
carta de beçe por la que se
dice y consta que en el dicho
de los autos sumarios se puede a
quien se pertenece y también dice
que el dicho oficial Pablo

Degallizo ante la Corte de Allen y la Valle de Aguilar

Pedro Juan Luis Garcia vecino del lugar del Pueyo Grande de Xavier Borruican Vecino de aquel

27 Eadem die durante la Corte Gregorio Marton Vecino del lugar de Allen como Procurador que dice ser de los Jurados y concejo del lugar de Allen dice que en la ariba alegada orden Domingo Salien y Martin de Gallizo y Miguel de Lasso dice que no convienen por

quanto es accion de la universidad y los dichos no pueden de su nombre de aquella Siquiera

Y se les sobreto lo arimento Domingo Salien y Martin Resoluciones y Cavilaciones y pide amaestrar de Gallizo y Juan Rojo para que de Allen una obra la Llevaron de vecino de la garida llamada Sobrar

Ante mi de noviembre del año Mil seiscientos y cinquenta y siete y no la llevar

Por estar otra parada Comun
y que desallen y Camina a todos los
pos y estar el Ganado otro
tiempo Como haver salido con los
vecindad en los dos Lugares Como Conte
ra Segun se contenia en sus Ren
ciones, Procurador Juan Rojo que lo
lo dixo estando ante Responde
que en virtud del Ganado y Camino
Que su Fundaciones Segun sus Ordi
naciones y que de Vedado y ora ante
el Lugar de Allen el termi
no de los calores el dia de todos
Santos y el Siguiente dia
Segun sus contenia ar

Real y como ordinaria mente
Grado por los Jurados de la ex
Rata de Allen y hicieron la de
guella de la Oveja Exigiendo
Quinqua

Otro dia durante el Jurado Eric
rio Martin de Allen Como
Procurador que de Jueder de los
Jurados Concejo y Vecinos
Vecindad del Lugar de Allen que
por ser guardas los Vedaleros
Nobles de Gallizo y Juan Rojo
Baraya del Lugar de Allen hi
cieron la deguella y que por no
Ser Clerros Silvandeta Fiente
le Suez de Vecinos indates y

Ser causa Logiere pide por parte
de Domingo Valien de Burriuer si
dad Se cazella a su Juez competente
Reservando todos actores de
bles y criminales exquibs
Y quisieron por mi nominados
28 y 30 dia durante el Bacante Domin
go Valien de la Rua de grado
no revocando constituyen tan
solamente para esta Corte y con
sual Enrrr Egidio y Jose
rodoy y Andal modellos apodera
pedellion y Miguel Torrosalle
cinos del dho Lugar de la rua
presente a los cargos
conjunta durante el Sustituien

de el General mente
Large Pat
Y quisieron por mi nominados
Dia Decimo mes de Diciembre año
Dom Mil Ochocientos y Veinte
Coran dominio Joane la fuente Lo
cum Regis, in Judicio p mi
me Joane de Lopez notario
Eadem die loco Pareció Domin
go Valien de la rua ante
dho Señor Alcalde y dixo que
que en las guardas del lugar de Val
en Arroz y dixeron Serguar
das del dho Lugar de Val en
que no las Sienen y Sabe y que

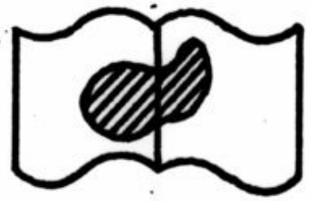

Que el Pueblo que allegan sauer
Pueblo Casdeguella Como o fuia
Les prouidieron tener Iurisdi
ción Inaque Pueblo Como
consta Por la sentencia arbitral
declarada por el Ill.mo Señor don
Juan de Zurrea Gouernador
de Aragon Que el capitulo Rez
ite el Igual capitulo Cxi
Sio de una de la cosa signa
da de la sentencia jamas
Satisfacion sino se deoba sen
tencia Arbitral y exiuio otro
capitulo que antes son del Señor
Siguiente otro Siquieremos

Pronunciamos y sentencia
mos y por la presente nuestra
arbitral sentencia declaramos
que sea a ornit de todos Como so
de allen y carrega a todos hiergos
y especialmente a los calar Como
talla el barranco de Cuendo la al
Cosjida dreche al forondo de
la agaranna de Celtran derora
y tira dreche a los Zemena y si
y la la siega de ~~[illegible]~~ y es
tarnaiones a la ayo de antonio Ro
y ganga y ganga de una y un de Cuen
de los dos pueblos y queremos que
de la siega adenro a la el Baran

co de Ruedola, sea abril y Saran
co Saranyó de Ongalés y Las
Eras animas Ellos a Fundaba
ro de los Pueblos Otrac
Gen Sallo de ganado menudo
o sea de Allen o sea de la
ovejas Entrara ante los abril
Estando Clero a la Día de santa
Maria madalena que tenga
de ganado sueldo y rey dinero
por cada Vez que alcancados
Seran Por los oficiales de Allen y
Lanuza y si del día de la mada
lena adelante seran alcancados
los Ganados o algunado o al
gunos dellos que aya de carnal Ma

Res de dia de navidad Entrel
dia de los Santos Corten en
otro que del dia de Carnestol
de Octubre en adelante los Cuinos
de Allen y Lanuza quedan ga
cer Con las Vejrabes y carneros
corderos Ganados menudos
Lozanos y carnales los y que
Gainer Clerecantado ~~son~~ adelante
en los abril Puedan Poner las
carniceras de los Lugares y todo
Genero de ganado gruesso Sin pe
dir Licencia Los Bunos a los
asacer a los de los Lugares de Allen a los
del Lugar de Lanuza y los del Lugar de Lanu
za a los del Lugar de Allen y que

de todos Santos adelante todos los
Vecinos y menudos que
tengan en todos los solares
y corral de los casas exceptado los
solares antiguos en el de el
Santa Cruz de Mayo Camino
arriba Cuenca Lozo Pellos Agua
y la Olmaera y la Cabeza de Llente
el alcalde de ferrer solares a todo
Cierzo Cierzo y Bajos de los solares
y corral de Llente la Cabeza de la Muela
en Medio a part Cierzo y solano arri
ba Cuera y Tras Cuera y solares antiguos
de los lugar de la Muela solanas
nas Juramento en la Longitud
conteniday Llenos Llendito y con

siderado que por Virtud del mes
de abril del año Mil seis cientos
y Veinte Los Mozos Concejo de el
Cerro y Carrera Habaron de hacer
vista y Vida de los Terminos a la
yical Lugar de la Muela y así
no quedo Bien en forma el tenor
de la Sentencia arriba que
Requiere el cumplimiento de los
Mozos Concejos y así no la obser
vo el Concejo de la Muela por que
Tender el Concejo de la Muela que Valia
Cada Vida de Ganado Vacuno
ro Aguillero y juro de la Vida
Lo que no quieren sacar Por tanto
Los Mozos Rangeros Con dem

Nam/ alos Jurados y concejo
del lugar de Allent/ aque paguen
al dueño de los Carneros Cirigue-
da sueldos Jaquesa y Corella/ Vn
carnero de Guia Jaquesa y quinze
sueldos y Collaboca Jaquesa al
dueño/ Y entre todos sueldos Ja-
quesa y Con Jaquales alos Jura-
dos y concejo de la mesma Con-
demnamos/ Y aquesta sentencia
demos alos Jurados y concejo
de Allent y en razon de vencar nos
quedan bien los Jurados y conce-
jo de la mesma piden alos Jurados y
concejo de Allent Con que dicen
que los hecharon Cruzes malas

9.

y que alli se perdio Con demnga-
mos alos Jurados y concejo de
Allent aque contentan de perdio y
que no di Jagrauios Jo quanto
alos Jurados y concejo del lugar
de Allent y con tal abbsuelvemos
alos dichos Jurados y concejo de sal
Cent de quales quiera Jagrauios
que por el congromio puedan por las
cosas sobredichas hauer y incurrido
y assimesma abbsuelvemos alos Ju-
rados y concejo de la mesma de quales
quiere Jagrauios y sentencias preten-
didas por los Jurados y concejo de sal
Cent y assi lo gitado dixo que alli

y los Jueces de allende se refie
ren q dicen avian hecho auiendo
Clenarse las obras q en fuerza q ueldad
de una sentencia arbitral decla
rada por el Mgc Señor Don Juan
de Funes diez y ocho quando necesa
rio fuere Requiere al Señor Firiano
declare auiendo leyd los Capitulos
del Pueblo y Cernade Reli Eyr
Thasobe y las Parnales y otras Reser
uando la angre Arabore Primi
nales para quando les conuiene y jue
gar y antequion y ingolare y conti
nuare y aquion pertenecere el que
dei Cap y dixo que en quanto Coallega
do por Gregorio marton Proyel

Poder otorgado por los Jur
rados y Jiomes Pedro de
Cen dalos otro Benedic
Pobres

En el nombre de Dios amen manifiesto sea a todos que estando como cada y quando los Jurados y demas comensales y vecinos y habitadores del lugar de Allen demandaron a todos los Jurados a nombrados y aun de aragonas segun que y juan lope de aroz y testigos infrascritos habiendo sido saber para la obra y lugar y reparo a la junta de sen la casa del lugar y llamada del lugar de Allen ordenado y que para el conjuntamente actos y cosas que en el infrascrito se a acontecido lugar y a juntar en el que y en el mismo presente conjunta escriptos y siguientes a primo de felipe

Pablo Pedro Sanchez Francisco Rojo
Procurador antonio Sanchez Miguel Mar
ton Juan de franca Juan de Boli Miguel
de franca Bartholome Martinez Al
berto Bernet Pedro de franca antonio
Juez Nicolas de Gallego Marco Escallar
Anton Sanchez anton Zamarro
antonio Martin de Barbastro
Pedro de Blanco Juan Mengero y Zero
nimo Salvador todos labradores y
concejantes vecinos y habitadores del
dho lugar de Ayerbe con el dicho
Concejo Congregados y los absentes
y ausentes de los ausentes y nombres y muertos
y vivos y en nombre y por el dicho
concejo de grado y de muerte y ciertas
ciencias y con sus bienes y la cosa

ria mas informados de todo muy dre
cho y de todos dellos y del dicho Concejo
notificando los dichos procurador y
procuradores y el dicho Concejo antes
de ahora constituidos creados y por
denados y nombrados y de nuevo
constituimos creamos y nombramos
ordenamos y hacemos procurador
es y de cada uno dellos y del dicho con
cejo al doctor Bernardo y de Barba
anganeros notario y cabildero domi
ciliado en la ciudad de huesca a Juan
Miguel de Olo y Juan Francisco del Río
notario caballero al magnifico Pedro
antonio Martin domiciliado en
la ciudad de Zaragoza Miguel Juan

Martin Pedro Martin Juan de Oriz
cha Blas Salvador Pedro de Gal
ego y Gregorio Martin Vecinos de
Luzon desallen a todos en junto y cada
uno y qualquiere dellos de por si
absolutos bien assi como si fuesen
presentes y efectivamente y expresa
agrupo nosotros y en nuestro nombre y
de los dichos Concejos Cuadrillas y
muchos y procuradores en junto
y qualquiere dellos de por si assi
en tal manera que no se arme por
la condicion del presente que la
del absente antes bien lo que
por el uno dellos sera comenzado
por el otro o otros dellos pueda ser

Mediado y sido determina
do y especialmente y expresa
agrupo nosotros y en nuestro nom
bre y de los dichos Concejos desallen
quedan como nos y nuestros pro
curadores y cada uno dellos por
si en tiempo venir y en tiempo venga
en todos y cada uno de los quer
ellos y acciones y demandas assi
civiles como criminales y que
les y conquales nosotros y los
concejos desallen de presente
tenemos y esperamos de hacer
conquales quiere persona o per

sos Cuerpos Colegios y Su
Universidades de qualesquiera
estado y condicion sean asi en
demandando como en defendien
do ante qualesquiera Juez con
Eclesiastico ordinario delegado, o Jue
delegado Celesiastico o seglar
dantes y porgentes a los nuestros
Procuradores y cada Uno dellos
de por si Cada uno franco libre y bas
tante poder de demandar Res
ponder defender oponer proto
nar Excusar Convenir Reconve
nir Replicar Replicar Alegar

Leyes Contestar Requerir y
protestar testimonios Cartas y otros
qualesquiere escritos y proba
ciones en manera de prueba y no
decir y presentar y aleg y produ
cir y producidos por la parte
Contraria contra decir y negar
nar sus Leyes y protestos y negocios
Reconocer qualesquiere Cuentas
de otra cosa y razones y adverar en
Juicio y fer facer y aquellos Re
cuentar y otorgar dar y a
quellos poder sacar posiciones

Jarticulos y Reyes y dar aquellos mediante Juramento
adverar y abtos y Tuidos y
Jabiendo Juramento y Usarle
Dierta mediante Juramento
y otra qualquiera manera
ra Responder al Reger Reuni
uir y como Juez Sentenciá
ria y como de Jenerto y Jedir
hoir y aceptar y de quellas y de
qualquiera otros Jrenuzes y ellas
apellaciones y apellaciones y nu
Jegoriar y proseguir y otros

demandar Recevir y Remar
Juramento decalumnia deuiorio
sobre juicio y sobre la jurí
ndo y qualquiera Lieuo y
ovar Juramento. Omnimo
uestra Persona y hacer y co
tos Juramentos y Juramen
tos y a la parte de uesta diferen
Referir o beneficio de absolución
de qualquiera sentencia de ex
comunión Ab Rerti ceuo y ynjun
Jegen demandar y obtener
firmas y letras y otras qualesquier
ecreto rotorio y obtener y Presentar
Ab Jagravantaciones y presentacio

GOBIERNO DE ARAGON

ne/ de aquellas cartas que es lícito
fer fazer et Registrar ser fe
chas et Notaymente procura
dor(es) procuradores a los sus
et cetera et substituir
todos en juntos qualquiere del
los de sori et aquellos aquellos
Remocar desti tuir et General
mente hauer dicer et certifi
car procurar por nosotros en
nombre nuestro et del Con
cejo todos et cada vnos otros con
cerca sobrestos et otros ne
cesarios que nuestro Legitimos
fatentes Procuradores a los

Seme juntos a los Consos Co
mos sobrestos legitimamente
constituidos quedengi de hacer et
et loquentos los otros Consejos
constituidos seriamos et ha
cerodriamos a todo el Jure
Lentes diendo et promete
mos hauer por firme agra
dable estadero seguro et ge
neralmente todo quanto que por
nosotros o nuestros procurad
ores qualquiere dellos por
los substituidos qualquiere
dellos por nos fecho concerca sobre
et sobre todos nuestros negocios
cerado et aquello no hebrar

antonio alguacil y otros adreis
y lo Juez ordinario muerto
y dello se ha hecho cargo Comb
dad de la villa y su tierra
y se ha seguido de muchos years
y y de todos nuestros Rong
y dello Rong y Ronda dello
mucho ordenes y se ha
tido y por saber en donde qui
ero hacer requerimiento en el
lugar de allen a la horca día
veinte de diciembre del año
contado del nacimiento de nues
tro señor Jesucristo de mil seis
cientos cincuenta y tres
siendo alli y presente por

hijos Miguel Martinez y Juan
siguiente habitante en el lugar
de Ejea y Juan Sanchez mar
cero habitante en el lugar de
Sallan a los otros Camaros
firma quede fuero del presente
Reyno de Aragon se requieren estan
continuada en la ciudad original
nal del presente y de ella

Sigo de mi Juan Lopez y notario
y vecino del lugar de Ejea
certifico y por autoridad Real por todos
los Reyes Aragon y señorio del Rey don
Felipe cuarto nuestro señor publico notario
que el otorgo junto con los testigos
presente fui

lugar de allen que no tiene
ninguna Conpetencia con el lu
gar de allen ante Fray Mártin
Con como Procurador del lugar de
Allen de vigo Poder bigo fe tes
tali Lizdo P. Inoxi Ch. fui ma
ndatum dixo que por quanto Mi
guel de Lasso Juan Rojo Jaraje
y Nicolas de Allie Amos fui
ales nombrados por los Jurados de
la Junta del lugar de allen que
como tales o fiales por manda
miento de los Jurados de allen
hicieron los dos Lequelles en el
ganado de domingo Galion gan
por ser alcalde de la hermandad

Vecino al señor Juan de la fuente
Lugar teniente de justicia de la
Valle de lena por no ser Juez de su
universidad se cegella a su Juez su
señor Por no ser Juez de esta su
universidad de allen y el señor Teniente
pareció parecer dem por ordinario a ser
que vas sondera y el Domingo
Martin siendo Presente que
declaro el señor Teniente Estubo
enfermo y luego siguio a el señor
Teniente de esta comunidad le
mandase dar Copia Lo qual fue
mandado asi y otro se le dio
se exquibo ella

Pedro Juan Ruiz Garcia Escribano
en el lugar del Ruejo y Juan de la can

del Rio Asistente para ante
mi el lugar de la Casilla

En Veintiuno de Abril y diez y ocho de
Mil y Ochocientos y Diez y ocho de la
Casilla ante la Presencia del
Señor Juan de la fuente Lugar
teniente de justicia de la Valle
lena Parecio Gregorio Martin de
vino del lugar de allen Convecino
de y como Procurador de los
Jurados y concejo del lugar
de allen y dixo que por Ser
las diligencias Esingorbanas de
Escribe y Enquanto fuere
necesario se le orquesia y luego

Señor Presente se asiento en
corte de la forma y manera como es
tubo hacer en el lugar de Bara
cath la Presente Real Ordenes
Lo que vos, y assi assentado se
mandó y decretando corte el dicho
Gregorio Martin como Proc. sobre
lo cedio en memorial y se
quirio se le contenido
en el dicho Protesto carga
mente como en el se contie
ne y requirio se le dese in
sertos y subsidiariamente la
Justicia mandase

Que se ignorania de Ord
Señor Juan de la Fuente Lugarte
niente de Justicia de la Valle
de Lena Parte Gregorio mar
tin en su nombre y como procurador
legitimo que se de los Jurados y con
cejo del lugar de Allen segun ya
tiene hecho se le de un Ord. tenie
ndo y diga que de cabimiento y me
morial a certificarle el dicho lugar
de Allen esta sitado dentro del
Gravante Rejo de Aral con
y assi acordado

Item dijeron el Procurador que en
cumplimiento acordado que los Jurados de
otra parte que en nombre del dicho lugar
de Allen a nombrado en su sitio

Dos Señores Diputados Se asiento en
corte dela forma y manera como se
acostumbra hacer en el lugar de Barra
castillo la Presente merced
Lo Señores, y assi assentado se
mandó y acordando corte el dho
Gregorio Martin como Proc. sobre
lo Cedio Un memorial y se le
quiso se le tuviese contenido
en el del Protest cargo
mente como en el se contiene
y requirió se le sea in
serto y subtalis fuit mandatum

Que se le ignorancia de Un
Cristoval Juan de la Fuente Lugarte
niente de Justicia dela Valle
de Lena Parte Gregorio mar
con Un nombre y como procurador
legitimo que se dice Jurado y con
cejo del lugar de Allen segun pa
rece se le arrebo Un Ferri
poder y dice que de costumbre y inme
morial a esta parte el dho Lugar
de Allen esta dicho dentro del
Gravante Rejo de Aragon
y assi acordado

Item dijeron los Procurador que en
cuanto a acordado que los Jurados de
otra parte que en nombre del dho Lugar
de Allen a nombrado en su Ciudad

Para la administracion y Guarda
de el termino para conservar alos
que tienen de año otro y angar
riular el Cuarto de Ruiz y Cuentos
cinquenta y siete nombrar en los Ju
rados y Vecinos Antonio Miguel
Martin Jurado de juan Esteve
Salvador y antonio Casamayor Jura
do de Vigno servicio a Miguel de
Blanco Gregorio Sanjo Juan Rojo Ba
ray y amatria degallego por Ofi
ciales y bedaleros Miguel de Ly
co Juan Rojo y matria degallego
como Ofiales y bedaleros en
nombre de los Jurados y del cam
de vallen han el Jurado y Veni
tan Ruso Juio de Segurda y bedaleros

en nombre y los dichos Ruezos
y asi es verdad
Item dice Antonio Procurador Corquen
to Domingo Vallen y de otro Guarda
y Guardamar a Miguel de Blanco Juan
Rojo y Matria degallego Dias de que
el Alguacil que dice Cejuiron en Lo parti da
de los calar este año dicho Procu
rador en el termino del lugar de vallen y
Cartiicron con Orden de los Jurados
y Ruezos de vallen como Jurados y no
con de mandamiento y no se les
pagio por los quales Jurados y Ciudadanos
de vallen a los ministrales de los
Guardas y Corquento a Bruno
Bron Lugartheniente Fiscal de la
causa de Su Universidad y vozer Bruno

luego dessa Parte a tal tiempo
demido acatamiento no quiere atte
nerse Ceruelo o su procurador en su
nombre Cerraquiere Vnado y se tuer
no se declarar o la Causa por no
conocerse su Judicatura ante Corcu
dario haciendo Protesta contra Vnd
de costas y daños y mas en el deberda
dero y rebelarse y protestaron
forma original Comanda de la corte
del Señor Justicia de aragon sellada
y formada delaqual se hace orden
dion y cedo y ya se legada y se
fauente y Cerraquiero Cabeda y
traga Cobenido en ella de otra ma
nera buelto a protestar Contra Vnd
de costas y daños y de todas acciones

cerui ces y cremi nales Re
quiero Por Juanto se no
sea hecho a lo pretendido ~~ante~~ or
denado por mi Pregorio Martor
procurador sobre or
Vn Real de verdadera y protesta
con Lo presente Vna Firma origi
nal Comanda de la corte del Señor
Justicia de aragon firmada del
Cada y Referendada y sellada de
la forma de ley sellada y se
Requiero Prisione Con tenido en
ella delaqual Cedio copia
Segnada y fefauente Cabe los
Señor Siniente dixo y Respondio
que bien y congraciada y bastan
ma y Clamaria sobre su cabeza

y obedecida y obedecido y Recibo
y cumplir lo que el mandado
por su Real Provision y fuerza
y inserta en el presente
Sumario y proceso
segun y como se contiene
y se contiene en dicha Carta
y Provision del Rio a
oriente y arbol de la
casa Sarto de San Cantes
y el lugar de Brama de
Allodes

23

Copia. Juris Firma
Peracionem Officii
orum Locorum de Cal
Cen de Caruna

Ordaca Canales S. V. P. Lo
cumbenen Ill.mi Domini Don Ferdi
nandi de Villacueba de dicti Officii
Regentis Dominii nostri Regis
Consiliarii Actuarii Curiae Supremae
Justitiae Aragonum
Justicia ordinario Valeae
Veteris de Ciis Locumtenens Iuratis de
alis officialibus Locorum de el Pue
yo de Brama Ballas Sandinias
Ocarrilla Bubal Pedrafita Can
Cirosa de Sagues de alis quibusdam

Judicis ordinarij Iurati Alcaydis
officialis quarumq; Vniuersitatum
Item et Vel Vel Vel adquem seuquos
presentes pertinerint Lem
como de libel presente fue
rint Cuiusum Quilibet
Salutem et dilectionem per
Ferdinandum Sanchez robo
rium Causidicum Scriptorem
Regium Legibus Iuratorum con
silioruum Vniuersitatum ac in
gulariumq; ciuium Ciui
tum et Familiarum Locorum
de Allen et Carmua Hospitium
Libel Coran nos quelos

mente en la Real au
diencia y escriba sobre del otro
Señor Justicia de aragon de tal
manera que salta ni expresa
mente no se pueden tomar a
otro Juez inferior ni cos
tales Jueces ni oficiales inferi
ores se puedan ni deben proceder
contra aquella Jurisdicion ni
contra della contra sus
oficios ni sus subditos ni en execu
cion ni acusacion de sus bienes mue
bles mis libros Item dixo que aun
que los otros libros como aber
dad y de fuero conjunta escrito no

se puedan hacer otro
otros Planteos ni otra dilacion
y si conjuez y dos procurador
allegados que los otros Jueces
y oficiales ni otra nombrados que
sobre dellos de sus asientos menos
otro Juez y asesor y letrado ni
sus personas personas quieren y
pretenden conocer dos procurador
y conjuez y dos procurador affuerdes
Juyzio ante ellos y entrometer
se en ellos no siendo de su
no asesor causa y dar en ellos
sentencia o otra execu
cion siendo como a contra fuero
Justicia y Razon y en daño y ser

Suplico del otro Procurador
dec. Procurador Antiguo
la firma Regular no le debero
Entrado Caso procede de
ceptado al menos de un
mero el presente nos Como
anos primero o fin con
gcia y ceberecia mini
trar Justicia a los que
piden y a los Regimientos del
Reino y Presente Reino con
tra fueron agraviados de agra
viados y de Fender Cos y como
la forma Regular mente

de fuero Entrado Caso proce
da Ceptado al menos de un
numero el presente nos Porlan
to el Procurador Entrado con
tra firmado Antenos y en
esta Corte estar a derecho y hacer
Entero Cuyo Cumplimiento de su
Cia a todos los que de los
tos Sus Agraviados por
Cosa Razon de Bien que
rella y en Por cumplimiento del
Tenor de su Agravio fuimos
y dio Creyendemos rogm dicho
no Nine Requerite quod Vos

GOBIERNO DE ARAGON

Y porque en nuestro Reyno no
tiene Fiscal, por ser
Cancion de Señor Rey
Don Felipe quarto que
Dios aya, y se ha
de observar y cumplir
como

Mas Juan Lopez de Lerma
Secretario de Su Magestad
Secretario del Consejo Real
de Aragon, y Notario
Publico de todos los
Reynos, y Señoriosos
de Su Magestad
Certifico, que
el Señor Don Felipe
quarto, que Dios
aya, mandó
que se guarde
la Pragmatica
de Cortes
de Monzon
de Don Felipe
Segundo
Dado
Lerma a quinze
de Abril
de mil
y seiscientos
y cincuenta
y cinco

GOBIERNO DE ARAGON

Yo Pedro Sanchez Sorbes
Carnicero vecino de
esta villa de Ariza
Declaro que he recibido
de Antonio Sanchez
Carnicero vecino de
la dicha villa de Ariza
treinta y un ducados
en dinero contado
y por ser la verdad
lo firmo en Ariza a
quatro de Junio de
mil setecientos y
quarenta y tres años
Pedro Sanchez

Yo Antonio Sanchez
Carnicero vecino de
la villa de Ariza
Declaro haber recibido
de Pedro Sanchez
Carnicero vecino de
la dicha villa de Ariza
treinta y un ducados
en dinero contado
y por ser la verdad
lo firmo en Ariza a
quatro de Junio de
mil setecientos y
quarenta y tres años
Antonio Sanchez

Yo Antonio Sanchez
Carnicero vecino de
la villa de Ariza
Declaro haber recibido
de Pedro Sanchez
Carnicero vecino de
la dicha villa de Ariza
treinta y un ducados
en dinero contado
y por ser la verdad
lo firmo en Ariza a
quatro de Junio de
mil setecientos y
quarenta y tres años
Antonio Sanchez

pecho (o mandado saber a
quellos que nombrenen o en
dicaron alguna cosa rela-
cion y Rebistas y no gan, que
Cada uno en deuida forma
y un pliego del que dicha
Causa sanen que bien adqui-
dida sauiendo en nombrenamen
ni illa Corano y Lugar
consultado sumo Curia Ora
celebrando y Clay deuinadie
adigo recentiam y ultimatis
ny. Lugar recentiam Vos
Ot Quitum Verbum sauien
consultant Continue Cruce

Rex Ot immediate Legum
Cornos seu Verbum Legis
mungorum ordinem intrade
Cum Lengua o Certe Cereti
gno Clogo ante Congaruent
Cogredita di gnoremi ex
Cogredi Cocedebat Cocedi
quemandum diuerso Lo
Ot Verbum Clemungarte Ce
Sima notante Cocui Cierte
Sore Clebiti Ot Rationi Ot
quod interim Lamen Cerris
Ot Cognitione indeffinan
Cente Criteri Judicialem in

Premissis deinde Circa Jacob
Bradius ~~et~~ omnibus alis dei et
procuratores nec eorum bona
immobilia nec attentabit, innova
bant neque attentari faciat
subeat nec mandabit fabri
cetre diequibus mensis agosti
et anno a nativitate Domini
millesimo quingentesimo trigesi
mo quarto Ut Petrus de Lorun
fe, Mandato dicti Dni Lorun fe, Ro
Franciscus Ruiz de la Vega notarius
Civis de Lobera notf

Signum mei Joanis Lope Notari
Joanis Sanchez Loci de Barrio Cas

Ella autoritate Regia posse
sem terram et dominationem Domini
nostri Regis Publice notari qui tais
modi copiam ad ipsi originalis et te
nis Sunt Roma aurea Dominii Reli
gis aragonum et mandati Regii Clas
Referendarii et Ut mos est dicta
Curia Judicii Jaltaxi et cum
eis Vere et fideliter Congrobari
morum fidem et testimonium
meo solito signo signavi Cum Sa
de enmendado en la Cassalabra vocu
vidio, dodige Primus et i terram Ri
manidg

Die Veinte quarto mes y de con
tos y anno Domi M.C.C.L.XXX.IX
Lo del Rey Don Jaime en
ne la Fuente Lorent el Justicia en
Judicio ante mi Pere de la Cruz
Cadem die ante los Señores
Justicia Jurados Pere Domingo Valien
te Pere Domingo Valien
Labrador Vecino de la villa de Ala
dio el memorial siguiente
Requiero que se muestre
Sali y que se
ri se fuie mandatum que delle
por siguiente y que
Por Juan Luis Garcia Abo
gado en el lugar del Rey Juan
ar vecino Labrador Vecino del lugar
de Grana Castilla

ante la Jurisdiccion de Ala
Señor Juan de la Fuente lugar teni
ente de Justicia de la valle de Lena
Parce Domingo Valien Vecino del
lugar de la villa Ala mi mayor
y dice Justicia y en quanto puede
Requiere que sin embargo de una
presentacion de firma que asi uno
dia allegado que han hecho una
Credilionyo de allen y mediante
procurador para que Vuestra
Justicia no pase ni declarar el Religio
que entre los Domingo Valien
y Juan Rojo Barazal Miguel de la
Ca y Maria de Gallego Simen en
hoyden a las dos obejas que delle

farm del termino de ocotal men
de Vmd satisfacer y Coguor a los
domingos salien la Misa y y Eastas
Pues la forma nocumbrada sin embargo
y que de pormozer a aquella Carrogor
muchos Calos y Racones Co rien
o que ella nos ocasiona sino de la comun
de la Valle Segundo que aunque el
lugar de allen Coquiera hacer con
cegil no puede Sin que se Contra a Vm
y los Contrario
y los Calos de la dos sentencias
arriba y que en su norte para y en el
Cartardillo della Lean a Vmds y
y que vos d. lo o uerdad y conta ser
muy Claro y declarado por sentencia
cias arriba y Cad y los luga
res de allen y Carrua y Ordeca
ranos y Cacinera y Ori ui Cegua

das y Cogarte Duran de tener y
uerzer todo lo en ellas declarad Saun
que el lugar de allen quiera contra
uenir a su Juramento y no debe
dar lugar a ello por las razones
tas y Tambien mande Reti-ti
y ramuerzedor los sueldos que
Cada dia se ios coguor diciendo
Barria sido al lugar de allen
aiiar nosiond Vordad y assi de lo
lo Justicia y Regidor declare
y mande Coguor y satisfacer
al lo Vdlien a ff la costas
como lod Codemg Que fuere de
Justicia y Razon y de lo Contrario
Siendo protesta Contra Vmd

del todo lo que puede y debe
y es justo y no se le ha de
ordenar y mandar no se le han
hecho costas durante
el pleito domingo Va
lian Julio y Juan Bore
cesario fiere y quiso ante
Sitio Simonte declarasse y el se
nor Simonte dixo y respondió
que sabido parecer de su ordi
nario asesor proveeria lo
que fuere de justicia y assimes
mo pidió ante Sitio Simó
nte del todo comandado ala
Chorsonte dia assi por el so

como por la traggante se man
dasse dar copia de todos
los lugares tenientes mandaron
michuanlo e no se aprovecha
do copia del todo objeto no se
de mandamiento del señor
Simonte me fuiste hecho
desutrenado y quiso

Siguiera por nos nominados
en la pite copia. Hay un borrado
entre las palabras escribio y una
que no aprobecha y entre las palabras
que tiene en. Hay otro borrado que
no aprobecha y entre las palabras
en la copia. Hay entre las palabras
lugar a los jueces de salon que es sobre
puesto todo lo demas esta copiado
conforme en el proceso fiemaro
original Juan Lopez Notario
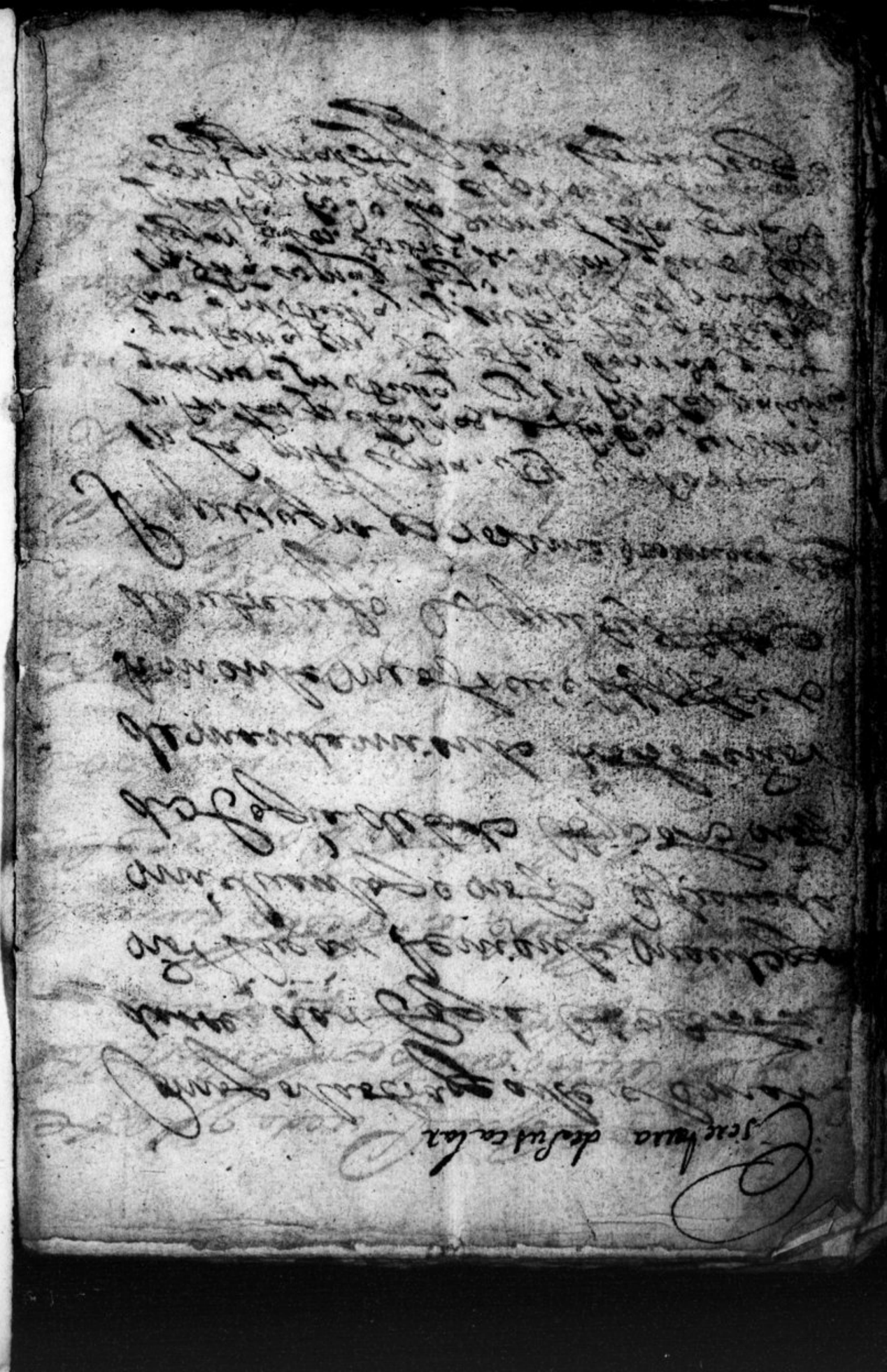
GOBIERNO DE ARAGON